

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



| | | |
|--|---|--|
| ADMINISTRACION: Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2 Teléfono 21 10 63 | PRECIOS DE SUSCRIPCION: Un Trimestre 400 ptas. Un Semestre 600 » Un Año 1,000 » | ANUNCIOS: Línea o fracción de línea, 25 ptas. Franqueo concertado, 06/3 |
|--|---|--|

Número 373

Diputación Provincial de Avila

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 5.º del Reglamento General para Ingreso en la Administración Pública aprobado por Decreto número 1.411/1968, de 27 de Junio, se hace saber las relaciones provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las Oposiciones restringidas convocadas para proveer en propiedad plazas de esta Corporación.

Médico Jefe del Servicio de Anestesiología y Reanimación

Admitido: Policarpo Martín Gijón.
Excluido: Ninguno.

Médico Jefe del Servicio de Otorrinolaringología

Admitido: Augusto de la Vega del Teso.
Excluido: Ninguno.

Médico Jefe del Servicio de Traumatología

Admitido: Ángel Madrigal Neila.
Excluido: Ninguno.

Médico Adjunto de Análisis Clínicos

Admitido: Fernando Delgado González.
Excluido: Ninguno.

Médico Adjunto de Anestesiología y Reanimación

Admitido: Federico García-Rosado y Caro.
Excluido: Ninguno.

Médico Adjunto de Cirugía

Admitido: Francisco Javier Hernández Gutiérrez.
Excluido: Ninguno.

Médico Adjunto de Medicina Interna

Admitidos: Marcelino Jesús Arnaiz Martín y José Antonio Pascual Pérez.
Excluido: Ninguno.

Médico Adjunto de Otorrinolaringología

Admitido: Isidoro Postigo Alvarez.
Excluido: Ninguno.

Médico Adjunto de Pediatría

Admitido: Adolfo Cardoso Sánchez.
Excluido: Ninguno.

Médico Adjunto de Psiquiatría

Admitido: Luis Pérez Pérez.
Excluido: Ninguno.

Médico Adjunto de Radiología

Admitido: Antonio Ramos Gómez.
Excluido: Ninguno.

Médico Adjunto de Tocoginecología

Admitido: Juan María Garzón Garzón.
Excluido: Ninguno.

Médico Adjunto de Traumatología

Admitido: Ninguno.
Excluido: Teófilo Córdoba Porras, por no reunir los requisitos exigidos.

Lo que se hace público, al objeto de que los posibles interesados, si así lo consideran oportuno, puedan interponer las correspondientes reclamaciones a tenor de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Avila, a 20 de febrero de 1978.—
El Presidente, Orencio Trullén Sánchez.—El Secretario General, Arturo Familiar Sánchez.

Número 291

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE AVILA

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica a continuación, esta Delegación de Hacienda, en uso de las facultades que le otorgan la Orden de 19 de Febrero de 1975, en consonancia con la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, reguladora del régimen de Convenios, ha dictado el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Instalaciones y reparaciones eléctricas con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Ejecución de obra de instalaciones y reparaciones eléctricas, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.161, para el período Año 1978 y con la mención AV-14.

SEGUNDO. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que a continuación se detallan:

Hechos imponible: Ejecución de obra; artículo 20; base tributaria, 42.439.555 pesetas; tipo, 270 por 100; cuota, 1.145.868 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en un mi-

Número 292

llón ciento cuarenta y cinco mil ochocientas sesenta y ocho pesetas.

QUINTO. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán: Personal empleado y clase de trabajo realizado.

SEXTO. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de Junio y 20 de noviembre de 1978, en la forma prevista en el artículo 17, de la Orden Ministerial de 28 de Julio de 1972.

SEPTIMO. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto del Convenio.

OCTAVO. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente, la mención Convenio.

NOVENO. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden Ministerial de 28 de Julio de 1972.

DECIMO. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de Junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de Diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de Febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 26 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de Julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente resolución, se aplicará lo dispuesto en la Orden Ministerial de 28 de Julio de 1972.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo proceder a la mayor brevedad a la publicación del presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, informando a esta Jefatura del número y fecha en que se publique.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Avila, 6 de febrero de 1978.—El Delegado de Hacienda, (Ilegible).

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica a continuación, esta Delegación de Hacienda, en uso de las facultades que le otorgan la Orden de 19 de Febrero de 1975, en consonancia con la Ley General Tributaria de 28 de Diciembre de 1963 y la Orden de 28 de Julio de 1972, reguladora del régimen de Convenios, ha dictado el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Recauchutados y vulcanizados, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Reparación de neumáticos, integradas en los sectores económico-fiscales número 4.351, para el período Año 1978 y con la mención AV-16.

SEGUNDO. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que a continuación se detallan:

Hechos imposables: Ejecución de obra; artículo, 20; base tributaria, 31.760.000 pesetas; tipo, 27 por 100; cuota, 857.057 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en ochocientas cincuenta y siete mil cincuenta y siete pesetas.

QUINTO. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán: Personal empleado, grado de mecanización y situación de la empresa.

SEXTO. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de Junio y 20 de Noviembre de 1978, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden Ministerial de 28 de Julio de 1972.

SEPTIMO. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto del Convenio.

OCTAVO. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención Convenio.

NOVENO. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden Ministerial de 28 de Julio de 1972.

DECIMO. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de Junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de Diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de Febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio, tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determina el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 26 de Diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de Julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente resolución, se aplicará lo dispuesto en la Orden Ministerial de 28 de Julio de 1972.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo proceder a la mayor brevedad a la publicación del presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, informando a esta Jefatura del número y fecha en que se publique.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Avila, 6 de febrero de 1978.—El Delegado de Hacienda, (Ilegible).

Número 346

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Comisión Provincial de Urbanismo

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 1 de los corrientes, acordó aprobar inicialmente el proyecto de nueva construcción en suelo no urbanizable:

Localidad: La Serrada.

Promotor: Vicente Carreras Blázquez.

Número de viviendas: 1.

Sitio o Paraje: «El Sapo».

Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43/3 de la Ley del Suelo

de 9 de abril de 1976, se abre un periodo de información pública durante quince días pudiendo presentarse las reclamaciones en esta Delegación Provincial de la Vivienda.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos prevenidos en la citada Ley del Suelo.

Avila, 10 de febrero de 1978.—La Delegado Provincial, Presidente de la Comisión, María del Coro Cillán.

Número 303

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 1 de febrero de 1978, acordó la aprobación definitiva del siguiente proyecto de construcción en suelo rústico:

Localidad: Arenas de San Pedro.

Promotor: Víctor Manuel Sánchez López.

Sitio o Paraje: «Los Corteceros».

Número de viviendas: 1.

Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43/3 de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Avila, 8 de febrero de 1978.—La Delegado Provincial, Presidente de la Comisión, María del Coro Cillán.

Número 213

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES TERRESTRES
PRIMERA JEFATURA REGIONAL

DELEGACION PROVINCIAL DE AVILA

Servicio: Líneas Regulares

SOLICITUD de modificación de expediciones, calendario y horario en el servicio regular de viajeros por carretera entre Jaraiz de la Vera y Arenas de San Pedro, presentada por D. Antonio de Lucas Linares, en nombre y representación de la Empresa Herederos de Fernando de Lucas Domingo.

INFORMACION PÚBLICA

Habiendo presentado D. Antonio de Lucas Linares, en nombre y representación de la Empresa Herederos de Fernando de Lucas Domingo solicitud de modificación de expediciones, calendario y horario en el servicio regular de transporte de

viajeros por carretera entre Jaraiz de la Vera y Arenas de San Pedro, fijando una expedición completa a realizar todos los días laborables del año entre Jaraiz de la Vera y Arenas de San Pedro, con salida de Jaraiz de la Vera a las 14'00 horas y llegada a Arenas a las 16'15 horas, salida de Arenas a las 16'30 horas y llegada a Jaraiz a las 18'45 horas, y a su vez se pretende la reducción de expediciones en la intensificación parcial entre Candeleda y Arenas de San Pedro, limitando también el servicio a todos los días laborables del año, con salida de Candeleda a las 6'00 horas, llegada a Arenas a las 6'45 horas, salida de Arenas a las 19'15 horas y llegada a Candeleda a las 20'00 horas; dando cumplimiento a las normas dictadas por la Dirección General de Transportes Terrestres en fecha 30 de julio de 1969, se abre información pública para que durante un plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados presentar en esta Oficina cuantas observaciones estimen pertinentes.

Se convoca expresamente a esta información pública a la Excm. Diputación Provincial de Avila, a los Ayuntamientos de Arenas de San Pedro, Poyales del Hoyo y Candeleda, al Sindicato Provincial de Transportes, a las empresas Auto Res, S. A. y Autocares Sirga, S. A. y a cuantas entidades y titulares de servicios de igual clase se consideren afectados por la modificación de horario solicitada.

Avila, 23 de enero de 1978.—El Ingeniero Jefe, (Ilegible).

Número 376

Audiencia Territorial de Madrid

PRESIDENCIA

ANUNCIO

Por el presente se hace público que en el mes de Mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia Territorial exámenes de aptitud de Aspi-

rantes a Procuradores de los Tribunales, debiendo los que se propongan tomar parte en ellos presentar sus solicitudes en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial, dentro de los quince primeros días del mes de Abril, acompañando a las mismas los documentos que previene el Decreto de 18 de Abril de 1912, con la modificación, en cuanto a la edad, de la Orden de 25 de Abril de 1944.

Madrid, 16 de Febrero de 1978.—El Presidente, Acisclo Fernández Carriedo.

Número 309

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Tajo de fecha 6 de febrero de 1978, por la que se concede autorización a D. Tomás Rodríguez Saugar, para aprovechar aguas del arroyo Cordoneros, en término municipal de Sotillo de la Adrada (Avila), con destino a usos domésticos y riego de jardín.

Examinado el expediente y proyecto promovidos por D. Tomás Rodríguez Saugar, solicitando autorización para aprovechar aguas del arroyo Cordoneros, en término municipal de Sotillo de la Adrada (Avila), con destino a usos domésticos y riego de jardín.

Resultando que abierto el periodo de presentación de proyectos en competencia por anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 25 de noviembre de 1972 y en los de las provincias de Madrid, Toledo y Cáceres, solo se presentó el del peticionario, acompañando al mismo resguardo de la Caja General de Depósitos y posteriormente Escritura de Compraventa y Agrupación que justifica la inscripción y dominio sobre la finca y en la que constan las liquidaciones e inscripciones correspondientes.

Resultando que fué verificada la información pública en los BOLETINES OFICIALES correspondientes y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada, sin

que durante el plazo señalado se presentasen reclamaciones contra la petición.

Resultando que por el Ingeniero encargado del Servicio se efectuó la confrontación y reconocimiento sobre el terreno el día 28 de marzo de 1973 y en consecuencia emitió su informe, en el que manifiesta que el proyecto presentado concuerda sensiblemente con el terreno, siendo correcta su redacción, consistiendo las obras en la construcción de un azud de 0,50 metros de altura transversal al cauce que sirve para retener el agua derivándola por una arqueta lateral de la que parte una tubería de fibrocemento de 60 milímetros de diámetro y 36,70 metros de longitud hasta el depósito regulador desde el que se efectúa la distribución, instalándose a la salida de dicha tubería un contador volumétrico. Respecto al saneamiento se previene la instalación de fosa séptica sin influencia de vertido sobre el cauce público, destinándose la instalación a usos domésticos de unos chalets y riego de jardín.

Resultando que el expediente ha sido informado por la Abogacía del Estado, quien considerará suficiente los documentos aportados para justificar la propiedad de la finca, sin encontrar obstáculo legal que se oponga a otorgar la concesión solicitada.

Considerando que el expediente ha sido tramitado con sujeción a las disposiciones vigentes en la materia, que los informes emitidos son favorables, que no se formularon reclamaciones durante el período de información pública y que con la autorización que se otorgue no se causa perjuicio a tercero, a los intereses generales, ni a los de la Administración.

Vistos: Los informes emitidos, el expediente y proyecto tramitados, la Ley de 20 de mayo de 1932 y los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1959, sobre transferencia de funciones y creación de las Comisarias de Aguas.

Esta Comisaría de Aguas del Tajo, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes:

CONDICIONES

1.^a—Se autoriza a D. Tomás Rodríguez Saugar para derivar un caudal continuo de 2 litros por segundo del arroyo Cordoveros, con destino a usos domésticos de unos chalets y riego de jardín, en término municipal de Sotillo de la Adrada (Avila).

2.^a—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito en Madrid por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Luis María Ruiz Arbeloa, con un presupuesto de ejecución material de 478.675,53 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a—Las obras comenzarán en el plazo un mes y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Avila.

4.^a—La Administración no responde del caudal que se concede. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones, sin que pueda emprezarse la explotación antes de aprobar este Acta la Comisaría de Aguas del Tajo.

5.^a—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras e instalaciones.

En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6.^a—La Administración se reserva el derecho de tomar de la conce-

sión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente pero sin perjuicio de las obras de aquella.

7.^a—Esta concesión se otorga por el plazo de 99 años contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación parcial o total, transcurrido el cual quedarán todas las obras e instalaciones en favor del común de los vecinos. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.^a—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

9.^a—Queda sujeta la presente concesión a la Ley de 26 de diciembre de 1958, reguladora de las Tasas y Exacciones Parafiscales, así como a los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, por los que se convalidan las Tasas y Exacciones Parafiscales del Ministerio de Obras Públicas:

10.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y Habiendo aceptado las preinsertas condiciones, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones patrimoniales correspondientes, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso.

Dios guarde a V. I. muchos años.—El Comisario Jefe de Aguas.—Firmado.—Luis Felipe Franco.—Rubricado.—En la cabeza se lee.—D. Tomás Rodríguez Saugar.—Calle Casas Nuevas, sin número.—Sotillo de la Adrada (Avila).